

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 03885.1.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

####, en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inicio la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en la disconformidad con la deuda que le reclaman por importe de 2.039,41 €, y tras contactar con la empresa no le facilitan la documentaci3n que acredite la deuda, por lo que ha solicitado por correo certificado toda la informacion necesaria para decidir sobre la deuda, toda la informacion que tiene es que se refiere a un suministro. Solicita el procedimiento de arbitraje. La empresa reclamada aporta escrito el 16 de diciembre de 2021, del que se adjunt3 copia a la parte reclamante a la notificaci3n de la celebracion de la audiencia, alegando que "/a inclusion de #### en el fichero de incumplimiento de obligaciones dinerarias #### se produjo al haber transcurrido mas de un mes desde la fecha limite de pago de varias facturas sin que se hubiera realizado el pago de las mismas. Igualmente, #### sigue manteniendo actualmente una deuda de 1.651,02 € en el contrato de electricidad #### y de 1.112,09 € en el contrato de gas ####. Al final del escrito enviado a la OMIC se detallaba la deuda de ambos contratos, facturas pendientes de pago, importe, saldo y si han sido o no incluidas en ####. En este caso, les adjuntamos tambi3n el detalle de las facturas adeudadas actualizado a fecha de hoy (Anexo 2). En cualquier caso, les indicamos que se ha procedido a solicitar la baja cautelar de fa reclamante del fichero de incumplimiento de obligaciones dinerarias #### en tanto se resuelve la reclamacion. Para facilitarle a #### el pago de la cantidad adeudada, le ofrecemos la posibilidad de solicitar un Plan de Pagos en varias mensualidades y sin intereses, a trav3s de nuestro Servicio de Atenci3n al Cliente.

Finalmente, hemos procedido a revisar el procedimiento llevado a cabo a la hora de contratar los suministros de gas y electricidad y no hemos encontrado ninguna anomailia al respecto, por lo que consideramos correcta la contratacion realizada. "El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentaci3n adjuntada al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

Finalmente, hemos procedido a revisar el procedimiento llevado a cabo a la hora de contratar los suministros de gas y electricidad y no hemos encontrado ninguna anomailia al respecto, por lo que consideramos correcta la contratacion realizada. "El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentaci3n adjuntada al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncie emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: NO ENTRAR A CONOCER del fondo del asunto al no haberse notificado a la parte reclamante la designación del colegio arbitral ni la fecha de celebración de la audiencia, al haber sido devuelta la notificación por el Servicio de ##### con la indicación "desconocido", no constando en el expediente ninguna otra dirección ni dato de contacto. Queda expedita la vía judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de

mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.